

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN DEL PGOU DE CASARICHE (SEVILLA)- REDELIMITACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO Nº5 “PABELLÓN DEPORTIVO”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASARICHE (SEVILLA).**

EXPEDIENTE EAE/SE/0699/2021.

## 1. OBJETO Y ANTECEDENTES

Con fecha **5 de julio de 2021** tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación del PGOU de Casariche (Sevilla)- Redelimitación del Sistema General de Equipamiento Nº 5 “Pabellón Deportivo”, formulada por el Ayuntamiento de Casariche (Sevilla), conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, acompañada de la siguiente documentación:

- Borrador de la Modificación
- Documento Inicial Estratégico

Esta Modificación del PGOU de Casariche, de acuerdo con lo establecido en los *artículos 36 y 40 de la Ley 7/2007*, se encuentra sometido al trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**. La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el *artículo 40.5* de la citada Ley, de acuerdo con el *artículo 38* de la misma.

El objeto de la modificación consiste en la ampliación de la red de Sistemas Generales del municipio mediante la afección al Sistema General de Equipamientos denominado SGEQ 5 “Pabellón Deportivo” existente, integrado en el Suelo Urbano. Por un lado, por adecuación de la delimitación y superficie del Sistema General de Equipamientos denominado SGEQ 5 “Pabellón Deportivo” actual a la realidad física y superficial real de los terrenos resultantes de ampliar la delimitación originaria de las NNSS con el Sistema General integrado en el Área de Reparto AR.R-6, y por otro de la afectación al mismo de una porción de suelo que hasta el momento se encontraban integrado en la categoría de suelo no urbanizable de Carácter Rural o Natural. La modificación propuesta no prevé alterar la funcionalidad de la red viaria, quedando garantizado el acceso a la misma de los servicios urbanísticos (acceso rodado, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica).

Con la modificación se persigue, fundamentalmente, regularizar una situación preexistente, en la que parte del campo de fútbol y pista de atletismo, que ya se encuentran ejecutados totalmente, se sitúan sobre una parte de suelo clasificado como no urbanizable. La presente modificación no supone el incremento alguno de la demanda de servicios existentes.

Con fecha **30 de agosto de 2021**, se solicita al Ayuntamiento de Casariche subsanación de la documentación presentada, recibándose respuesta a dicha solicitud con fecha **9 de septiembre de 2021**

Con fecha **14 de septiembre de 2021** se emitió la Resolución de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por la que se acuerda la admisión a



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/04/2022	PÁGINA 1/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmbPRTFE325NJCVEQFMLYUFN6BQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



trámite de la solicitud de inicio de la Modificación del PGOU de Casariche (Sevilla)- Redelimitación del Sistema General de Equipamiento Nº 5 “Pabellón Deportivo”, conforme a lo recogido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio, se ha procedido por esta Delegación Territorial a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de **45 días** hábiles desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el informe de Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, **en el ámbito de la provincia de Sevilla**, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas (**ANEXO I**).

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Así pues, se informa lo siguiente:

## **2. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.**

Tal y como establece el artículo 19 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico “identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial en aplicación del documento urbanístico con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa”.

El Estudio Ambiental Estratégico dará cumplimiento a lo establecido en el artículo de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, con independencia del formato en que se presente la documentación.

Dicho artículo establece que los estudios y documentos ambientales deberán identificar a sus autores indicando su titulación y, en su caso profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental*, ley estatal de carácter básica, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de los instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico”.

El artículo 38 de la *ley 7/2007, de 9 de julio*, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo II.C) “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas”. Asimismo la ley incluye el Anexo II.B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal de carácter básica,

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/04/2022	PÁGINA 2/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmbPRTFE325NJCVEQFMLYUFN6BQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



como a la normativa autonómica, el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, deber ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma norma.

Esto implica que el Estudio Ambiental Estratégico **debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos**, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II. B) de modo adicional, teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico.

### 3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

#### 3.1 Estudio de Alternativas

Tal y como establece el *artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas **alternativas razonables**, técnicas y medioambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de la aplicación del citado plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.

En todo caso, de acuerdo a los *Anexos II.B y II.C de la Ley 7/2007*, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas consideradas. Así, en la *descripción de los determinaciones del planeamiento*, se recogerá una **descripción pormenorizada** de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe ser considerada la **alternativa 0**, entendida como la no realización de dicho planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

Dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.

Así mismo, en el apartado de *identificación y valoración de impactos*, se realizará un **examen y valoración de cada una de las alternativas** estudiadas, justificándose la alternativa elegida y debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los **criterios de selección** de la alternativa escogida.

Además, se **identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada**, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

El documento al completo que se someta a aprobación provisional, recogerá la **normativa vigente** en ma-

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/04/2022	PÁGINA 3/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmbPRTFE325NJCVEQFMLYUFN6BQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



teria de evaluación ambiental estratégica correctamente referenciada.

Los **objetivos ambientales** que se definan se incorporarán entre los objetivos del documento de planeamiento. Además, se incluirá de manera detallada el apartado de descripción pormenorizada de las **infraestructuras** asociadas a la gestión del agua, de los residuos y la energía. Se tendrá en cuenta las afecciones que pudieran producirse por las infraestructuras, servicios y dotaciones que precisarán las edificaciones.

El Documento Inicial Estratégico presentado por el Ayuntamiento de Casariche estudia cuatro alternativas que responden a las necesidades detectadas:

#### **ALTERNATIVA 0:** PLANEAMIENTO VIGENTE.

La alternativa 0 supondría mantener la situación actual, tal y como se encuentra en la actualidad y ha sido descrita en el apartado anterior. Ello supondría que una gran parte del área que ocupa actualmente el campo de fútbol y pista de atletismo permanecerían sobre suelo clasificado como no urbanizable de carácter rural o natural, lo que se supone una anomalía urbanística dada su falta de coherencia entre lo estipulado en el PGOU actual para esa zona y el uso que se le viene dando a la misma.

Desde el punto de vista técnico, en lo que a la coherencia urbanística se refiere, la alternativa 0 **no se considera razonable**, en tanto en cuanto el área destinada a uso deportivo correspondiente al SGEQ nº 5 es mayor que la actualmente registrada en el PGOU actual, motivo fundamental por el que procede iniciar la modificación. Por otro lado, mantener la situación actual supondría prolongar una anomalía urbanística, pues parte del suelo que viene utilizándose para espacio deportivo está clasificado como no urbanizable.



Ortofoto con situación actual de la delimitación del SGEQ nº 5.

Desde el punto de vista ambiental es preciso destacar que los efectos e impactos ambientales que se pudieran estar produciendo son los mismos tanto en la situación actual como en la futura, ya que en ambas situa-

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/04/2022	PÁGINA 4/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmbPRTFE325NJCVEQFMLYUFN6BQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



ciones la infraestructura pública municipal más susceptible de provocarlos (campo de fútbol y pista de atletismo) se encuentra ya construida y en fase de funcionamiento.

**ALTERNATIVA 1.** REALIZAR LA MODIFICACIÓN RELATIVA AL SGEQ N° 5 “PABELLÓN CUBIERTO”.

La alternativa 1 supondría realizar la modificación del SGEQ N° 5 “Pabellón Cubierto”, lo que conllevaría:

1. Adecuar la delimitación y superficie del Sistema General de Equipamientos denominado SGEQ 5 “Pabellón Deportivo” actual a la realidad física y superficial real de los terrenos resultantes de ampliar la delimitación originaria de las NNSS con el Sistema General integrado en el Área de Reparto AR.R-6.

2. Agregar a la delimitación anterior del Sistema General de Equipamiento denominado SGEQ 5 “Pabellón Deportivo” Cementerio” una porción de 12.650 m<sup>2</sup> de la superficie de la finca catastral 41026A006001000000EW con el fin de integrar en el citado Sistema General todas las instalaciones que actualmente integran el denominado Pabellón Deportivo.

El objetivo propuesto es:

- Posibilitar la prestación adecuada del servicio público deportivo.
- Adecuar el ámbito del SGEQ 5 “Pabellón Deportivo” a la realidad física que comprende en la actualidad.

La elección de esta alternativa supone un ejercicio de coherencia en relación con el planeamiento urbano, poniendo en sintonía los usos que se le están dando actualmente a la totalidad de la zona en cuestión con la clasificación del suelo sobre el cual se desarrolla la misma.



Desde el punto de vista ambiental, como se comentó en el análisis de la alternativa 0, los aspectos ambientales no resultan determinantes en el proceso de elección de alternativas, al considerarse que tanto en la alternativa 0 como en la 1 los efectos sobre el medio ambiente serán prácticamente los mismos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/04/2022	PÁGINA 5/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmbPRTFE325NJCVEQFMLYUFN6BQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



No obstante, es preciso señalar que, atendiendo a una acepción más amplia del concepto medio ambiente, incorporando al mismo también los factores sociales y económicos, tal y como se viene haciendo durante los últimos 25-30 años, **la elección de la alternativa 1 se considera más ventajosa y beneficiosa desde el punto de vista ambiental**, en tanto en cuanto la regularización de la situación que actualmente se viene produciendo en la zona objeto de la modificación tendrá efectos positivos de cara a realizar actuaciones de mejora e inversiones en las instalaciones deportivas.

Éstas, en su mayoría serían financiadas con fondos procedentes de otras administraciones, que en la actualidad no pueden ser acometidas por la falta de regulación de la totalidad del espacio en relación con su ubicación, clasificación y uso actual.

La posibilidad de llevar a cabo actuaciones de inversión en las instalaciones en un escenario de mayor seguridad jurídica al encontrarse la zona completamente regularizada, que supongan la mejora de las mismas, bien por ampliación de éstas, instalación de nuevos elementos dentro de las mismas, o mejoras a través de la restauración de elementos que lo necesiten, supondrá un aspecto positivo en lo que a los factores ambientales relacionados con la economía y sociedad se refiere, ya que al favorecerse la ejecución de inversiones en dichas instalaciones se estará de forma directa fomentando la actividad económica a nivel local.

#### **ALTERNATIVA 2. RESTITUIR LA LEGALIDAD URBANÍSTICA DE LAS CONSTRUCCIONES EJECUTADAS NO ADECUADAS AL PLANEAMIENTO**

La alternativa 2 supondría corregir la irregularidad urbanística actual mediante la demolición de las construcciones actualmente existentes en el suelo no urbanizable de carácter natural o rural, para la restitución de los terrenos a la situación adecuada a su clasificación. Dicha situación supondría la pérdida de instalaciones deportivas esenciales en el municipio, que independientemente de la afección a las arcas públicas por las inversiones realizadas, supondría afectar a la población por la reducción de dotaciones públicas esenciales consolidadas.

Aunque desde el punto de vista técnico, pudiera ser razonable esta alternativa pues, de otra manera, procede a la regularización urbanística de una situación anómala. Desde el punto de vista de la sostenibilidad económica, y social, **no se consideran razonable**. Pues supondría una merma de las arcas públicas, al tener que hacer frente a una gran inversión para la demolición y restitución de la infraestructura pública existente, como de gran afección social, al eliminar una dotación pública de gran arraigo popular.

#### **ALTERNATIVA 3. ESTABLECIMIENTO DE NUEVO SISTEMA GENERAL DEPORTIVO EN NUEVA LOCALIZACIÓN Y RESTITUCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA EN LOS TERRENOS OBJETO DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN**

La alternativa 3 supondría proponer una nueva localización en el municipio para la implantación de un nuevo sistema general deportivo, con capacidad para albergar las instalaciones deportivas afectadas por su situación urbanística irregular. Procediendo a su traslado y la restitución de los terrenos sobre los que existen construcciones con clasificación de urbanizables a su carácter rural.

Al igual que la anterior, desde el punto de vista técnico, esta alternativa pudiera ser igualmente razonable. Si bien, desde los aspectos urbanísticos y especialmente desde los aspectos de la sostenibilidad económica, no lo son tanto. Por una parte, la obtención de un nuevo sistema general deportivo requeriría la reclasificación de los terrenos, dado que actualmente no existe terreno alguno en el ámbito del Suelo Urbano o Urbanizable con la superficie capacidad que requiere un campo de fútbol con pista de atletismo. Además, dicho

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/04/2022	PÁGINA 6/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmbPRTFE325NJCVEQFMLYUFN6BQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



trámite, es similar al pretendido con la presente Modificación. Y por otro lado, dicha actuación supone un gran impacto en las arcas públicas, y por ende en la sostenibilidad de la actuación. Pues supone la obtención de los nuevos terrenos, su ejecución en los nuevos terrenos clasificación y por último, la demolición de las actuales infraestructuras deportivas en uso para garantizar la restitución de los terrenos rurales.

Todo lo cual, **desaconseja esta alternativa**, que, a su vez, no evitaría a corto plazo la corrección de la situación actual, pues requeriría la total culminación de la ejecución de la infraestructura en otra situación previo proceder a la restitución de los terrenos no urbanizables.

De acuerdo con lo expuesto en la documentación presentada por el Ayuntamiento de Casariche, **se opta por la alternativa 1**, ya que, según se recoge en el Documento Inicial Estratégico, los criterios de selección que se han tenido en cuenta para escoger la alternativa 1 son los siguientes:

- **Compatibilidad** de la actuación con la legislación autonómica vigente, al encontrarse dentro de los parámetros legales fijados por la normativa.
- **Viabilidad técnica** de la solución planteada, al plantear una solución técnica más viable y factible en tanto en cuanto es la solución más rápida y efectiva para llevar a cabo.
- **Sostenibilidad económica** de la actuación propuesta, dado que es bajo la que se prevé un menor coste económico para el erario público municipal, además de una fuente de oportunidades económicas al ampliarse las posibilidades de actuación en una zona regularizada urbanísticamente.
- **Grado de afectación social** de la actuación propuesta, ya que la propuesta no solo no supondría una afectación negativa desde el punto de vista social en el municipio, sino todo lo contrario, unos efectos positivos desde el punto de vista social, al regularizar unas instalaciones deportivas en su totalidad.
- **Tiempo de ejecución** de la solución planteada, ya que es la que más rápido se prevé ejecutar en el tiempo, con la cual se obtendría una regularización del SGEQ nº 5 y los suelos que lo componen con una menor ejecución temporal.
- **Coherencia:** resulta preciso superar la situación de incoherencia urbanística que se viene dando en la actualidad, en la que el SGEQ nº 5 tiene una extensión mayor que la que figura en el PGOU.
- **Utilidad:** la utilidad que la modificación supondrá para superar los problemas legales y administrativos que actualmente se encuentra el consistorio de cara a la realización de inversiones en las instalaciones deportivas de la zona afectada por la modificación, y que requieren de una regularización de esta.

### 3.2 Prevención Ambiental

La modificación afecta solo a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogido en el planeamiento que la implantación de infraestructuras en el ámbito de la modificación queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con los epígrafes del *Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/04/2022	PÁGINA 7/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmBPRTFE325NJCVEQFMLYUFN6BQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### 3.3 Calidad del Aire

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire*. Según el artículo 26 del citado *Decreto*, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

Dado el objeto de esta Modificación, no traerá como consecuencia ningún desarrollo concreto en ninguna de sus alternativas. En cualquier caso, los proyectos que en su aplicación se establezcan en el término municipal de Casariche, deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones generales:

Durante la **fase de ejecución**, la emisión de polvo y partículas producidas durante el movimiento de tierras puede suponer una afección importante desde el punto de vista de la calidad del aire, teniendo en cuenta que el suelo colinda con suelo urbano. Por ello, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el citado *Decreto 239/2011*, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos a motor, riegos, etc.

Por otra parte, se promoverá la instalación de **sistemas eficientes de calefacción y refrigeración** en la edificación y el uso y mantenimiento adecuado de los mismos. En este sentido, las calderas u otros equipos de combustión, según el artículo 27.2 del *Decreto 239/2011*, se someterán a autorización de emisiones a la atmósfera en el caso de estar incluidos en el catálogo recogido en el anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, y figurar en dicho anexo como perteneciente a los grupos A o B.

En caso de que se pretenda la implantación de **actividades potencialmente contaminadoras** de la atmósfera, incluidas en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación* (BOE núm. 25, de 29 de enero), se deberá obtener, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, autorización de emisiones a la atmósfera previa solicitud en esta Delegación y que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*.

Se especificará que las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera reguladas en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera*, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en el *Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía* y demás normativa de pertinente aplicación.

Aquellas actividades que produzcan **olores susceptibles de ocasionar molestias**, antes de iniciar su actividad, el órgano ambiental competente podrá requerirle un estudio que identifique y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores con las medidas correctoras adecuadas conforme al artículo 19 *Decreto 239/2011, de 12 de julio*.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/04/2022	PÁGINA 8/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmBPRTFE325NJCVEQFMLYUFN6BQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### 3.4 Contaminación Acústica

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de **revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.**

Conforme al artículo 43 del citado Decreto 6/2012, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del Estudio de Impacto Ambiental (debe leerse Estudio Ambiental Estratégico) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el citado Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, es el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

En lo que respecta al “**análisis de la situación actual existente**” el estudio acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando, si existiesen, estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas “in situ” que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El estudio predictivo será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. En todo caso, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruidos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, o la deslocalización de las industrias. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

### 3.5 Contaminación Lumínica

El Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/04/2022	PÁGINA 9/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmBPRTFE325NJCVEQFMLYUFN6BQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



01 a EA-07. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

Así, el **planeamiento urbanístico** adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en estas normas, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

### 3.6 Medio Natural

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión de Medio Natural de esta Delegación Territorial:

En relación con el Documento Ambiental Estratégico y Borrador del **“Modificación del PGOU de Casariche. Redelimitación del Sistema General de Equipamiento Nº5 Pabellón Deportivo”**, presentado por el Ayuntamiento de Casariche, a desarrollar en el término municipal de Casariche (Sevilla), le comunico que **no se aprecian afecciones significativas** en lo referente a las competencias de este Servicio.

### 3.7 Cambio Climático

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático. En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la **huella de carbono**<sup>1</sup> asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

Igualmente establecerá las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Entre otras medidas, el planeamiento urbanístico considerará las condiciones de diseño de la trama urbana y la edificación a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.

Además, el PGOU deberá evaluar el efecto de los nuevos crecimientos sobre el aumento del consumo energético en lo que respecta al incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo la disminución de sumideros por efecto de la actividad urbanística, e incluirán medidas compensatorias para contrarrestar dichos efectos mediante el aprovechamiento de energías renovables, mediante la propuesta de medios de movilidad alternativa o mediante la creación de sumideros de CO<sub>2</sub>.

A través del planeamiento se fijarán criterios de eficiencia energética en la edificación prevista más exigentes de los establecidos en el CTE, como por ejemplo instalación de paneles fotovoltaicos, sistemas domóticos, de calefacción y refrigeración centralizada o de regulación automática de la temperatura y programación sectorizada, etc.

<sup>1</sup> La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación “Huella de Carbono de los municipios andaluces”, como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/04/2022	PÁGINA 10/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmbPRTFE325NJCVEQFMLYUFN6BQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### 3.8 Suelos Contaminados

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, y de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, debe informar, en su caso, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

En primer lugar, de acuerdo con el artículo 91.3 de la *Ley 7/2007*, y los artículos 58 y 61 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, en caso de que se proponga el cese, un cambio de uso ó iniciar una nueva actividad en un **SUELO** en el que se desarrolle o se hubiese desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, sería necesaria la presentación del correspondiente **Informe Histórico de Situación** con el contenido mínimo que se recoge en el *Anexo II del Decreto 18/2015*. El Informe Histórico de Situación deberá formar parte del Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, si no fuera el caso deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el *Real Decreto 9/2005*.

### 3.9 Medio Hídrico

En relación con las competencias de esta Delegación Territorial en materia de medio hídrico, el Servicio de Infraestructuras informa lo siguiente:

la emisión de los informes sectoriales en materia de aguas corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas gestionadas por el Estado conforme al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y a la Administración hidráulica de Andalucía en las cuencas internas de esta Comunidad conforme al artículo 42.2 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del *Decreto 109/2015, de 17 de marzo*, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo- Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito de la Modificación del PGOU de Casariche (Sevilla) - Redelimitación del Sistema General de Equipamiento N° 5 “Pabellón Deportivo” se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, **deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir** para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

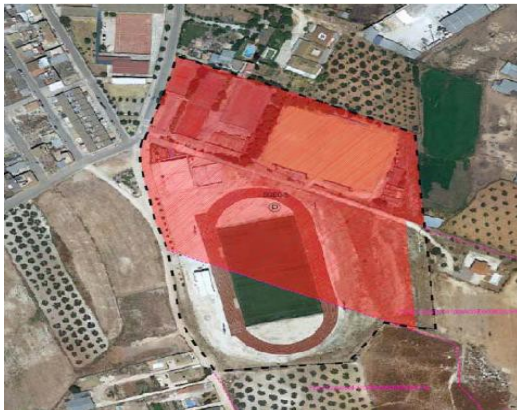
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/04/2022	PÁGINA 11/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmBPRTFE325NJCVEQFMLYUFN6BQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por otra parte, en respuesta a la consulta realizada a la **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**, el 03 de febrero de 2022 se recibe informe de este Organismo que se recoge íntegramente en el **ANEXO I** de este documento, del que podemos destacar:

Se pretende la modificación de una de las determinaciones de la Ordenación Estructural que establece el PGOU en el ámbito de los Sistemas Generales, más concretamente, la adecuación de la delimitación del Sistema General de Equipamientos en la categoría Deportivo, SGEQ 5 “Pabellón Deportivo”, a la realidad superficial que ocupa y actualmente consolidada por el mismo. Al detectarse que la superficie actualmente recogida en el vigente Planeamiento Municipal no se adecúa a la citada realidad superficial y efectiva del mismo.

Una parte de aproximadamente la mitad del campo de fútbol de césped artificial y de la pista de atletismo circundante y el graderío que lo complementa, están implantados sobre terrenos no integrados por el vigente Plan en el Sistema General de Equipamiento nº 5 con una superficie de 12.650 m<sup>2</sup>. Lo que da lugar a que dichas construcciones no se encuentren amparadas por el citado plan, y en consecuencia en situación irregular urbanísticamente. Por tanto, se procede a incluir la porción de 12.650 m<sup>2</sup> de superficie de la parcela catastral con referencia 41026A006001000000EW en el ámbito del sistema general de equipamiento, con el uso específico deportivo. Modificándose la clasificación del suelo actual que posee de No Urbanizable de carácter rural o natural a Suelo Urbano, coincidiendo con la clasificación que actualmente posee el SGEQ N° 5.



ESTADO PROPUESTO

Estado actual y propuesto

Consultando la capa de capa de Red Hidrográfica de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Confederación del Guadalquivir (IDE-Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>), en el entorno o dentro del ámbito territorial objeto de este informe se observan los siguientes cauces, según lo definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, donde viene contemplada la definición de dominio público hidráulico del Estado, así como a las zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, contempladas en el art. 6 de la citada ley:

- Arroyo Innominado “id: 60865”, tributario del Arroyo Seco. El ámbito de la modificación se encuentra unos 250 m del cauce y por lo tanto fuera de su zona de policía.

En relación a la afección a las aguas subterráneas, se informa que la zona se encuentra a unos 2,2 km al este de la masa de agua subterránea “ES050MSBT000054301 Sierra y Mioceno de Estepa”. Esta masa se encuentra en mal estado cuantitativo y en mal estado químico, siendo su estado global Malo.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/04/2022	PÁGINA 12/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmBPRTFE325NJCVEQFMLYUFN6BQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Consultando la cartografía de zonas inundables realizadas dentro de los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) realizados por el MITERD, para el cumplimiento de la directiva de zonas inundables y su desarrollo en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, se comprueba que la zona no ha sido estudiada dentro de estos trabajos.

Dada la distancia y la diferencia de cota existente entre el ámbito de la modificación y el arroyo innominado, anteriormente citado, existente al sur del sector, se estima que dicho ámbito no este afectado por la zona de flujo preferente y por las zonas inundables de este cauce según los artículos 9 y ss y 14 y ss del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

En relación a los actos y planes que las Comunidades Autónomas y las entidades locales deban aprobar en el ejercicio de sus competencias (entre las que se destaca en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo) y siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terreno de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, el artículo 25.4 del TRLA establece que *“Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno”*. En relación a los recursos hídricos, se establece expresamente que *“Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas”*. Finalmente se especifica que *“El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto”*.

Tal y como establece el artículo 9.4 y el 78.1 del RDPH *“la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará de la autorización administrativa previa del organismo de cuenca, a menos que el*

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/04/2022	PÁGINA 13/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmbPRTFE325NJCVEQFMLYUFN6BQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas. ". Continúa de forma específica el artículo 78.1 del RDPH, en relación a cualquier tipo de construcción "en todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9bis, 9ter, 9quáter, 14 y 14bis".

En relación al Abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG) y en su momento se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la suficiencia de recursos hídricos y sobre la adecuación a las citadas previsiones del PHDG.

Cabe recordar que en el artículo 245. del RDPH referente a "Autorización de vertido" se indica: "Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente".

Por su lado, el artículo 259 ter, del mismo Reglamento, relativo a "Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia" define en su apartado 1 condiciones para zonas urbanas y en su apartado segundo condiciones para zonas industriales, que deberán de tenerse en cuenta en el diseño de la red de Saneamiento.

### 3.10 Dominio Público Pecuario

Consultada la Clasificación de Vías Pecuarías existentes en el término municipal de Casariche (Sevilla), así como el Inventario de vías pecuarías y lugares asociados del Repositorio Único de ficheros disponible en la Consejería de Medio Ambiente, la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), se informa lo siguiente:

En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental- Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del EXPEDIENTE EAE/SE/699/2021 sobre la posible afección del dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto se emite lo siguiente:

**La ejecución de dicho proyecto no presenta afección a vías pecuarías.**

### 3.11 Protección del Patrimonio Histórico

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir las determinaciones resultantes de **una actividad arqueológica** que identifique y valore la afección al patrimonio histórico o, en su caso, **certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad**, expedida por la Consejería con competencias en materia de patrimonio histórico.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/04/2022	PÁGINA 14/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmBPRTFE325NJCVEQFMLYUFN6BQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Igualmente, hemos de recordar a los promotores que, en el supuesto de producirse cualquier hallazgo arqueológico casual en los movimientos de tierras que se hubieren de realizar para cimentaciones de los apoyos conforme a lo establecido en el *artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía*.

### 3.12 Residuos

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Con base en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que los **proyectos de urbanización** que desarrollen el ámbito deben contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Se prestará asimismo especial atención a los **bordes de los nuevos desarrollos** que se propongan, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

Como mecanismo de control y con base en el *artículo 104 de la Ley 7/2007*, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos, de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

En todo caso, el documento para aprobación inicial contendrá las determinaciones necesarias de forma que el Ayuntamiento de Casariche asuma, implícitamente, la recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los **nuevos terrenos a urbanizar**. En este sentido, las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc.), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc.).

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/04/2022	PÁGINA 15/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmBPRTFE325NJCVEQFMLYUFN6BQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Además, en el marco de lo establecido en los planes directores de gestión de residuos urbanos y peligrosos, se garantizará por el Ayuntamiento, mediante su inclusión en las vinculaciones para el planeamiento de desarrollo consecuente, la reserva de suelo necesario y la provisión de **puntos limpios** para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario que serán gestionados directamente o a través de órganos mancomunados, consorciados u otras asociaciones locales, en los términos regulados en la legislación de régimen local.

Igualmente, los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un **punto limpio** (para los ya existentes en su caso a la entrada en vigor Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se está a lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta). La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.

### 3.13 Sostenibilidad Urbana

Entre los objetivos y criterios del **Plan General** deberán integrarse los establecidos en la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 3 de mayo de 2011. Se abordan a continuación distintos aspectos relacionados con la Sostenibilidad Urbana:

#### Crecimiento

Tal como establece la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la ocupación acelerada de suelo para construir se ha convertido uno de los problemas ambientales más importantes de Andalucía. El sellado del suelo impide que éste conserve su capacidad biológica y sus funciones edáficas y climáticas, así como sus propiedades en lo referente a la regulación del sistema hidrológico.

Además, un modelo territorial propuesto que resultara desequilibrado, produciría un consumo de suelo excesivo que una vez consumada la urbanización de los suelos previstos incrementarían las necesidades de movilidad, consumo de recursos y dificultarían la gestión urbana (prestación de los servicios municipales) y el acceso a los equipamientos.

Conforme a lo dispuesto en el *apartado 4.a) de la Norma 45 del POTA*, el documento de la Aprobación Inicial deberá justificar la dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización) y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. En todo caso, **los parámetros de crecimiento establecidos en dicha norma no pueden considerarse como criterio general de crecimiento sino como límite a dicho crecimiento.**

#### Modelo de movilidad

Con carácter general, la propuesta territorial de crecimiento debe acercarse al modelo de ciudad compacta mediterránea y cohesionada socialmente marcada como uno de los objetivos irrenunciables de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana. Asimismo, se deberá insistir en un modelo de movilidad desarrollando el transporte público y el no motorizado, estableciéndose redes para dichos modos de locomoción.

Así, el Estudio Ambiental Estratégico incluirá la identificación y valoración de impactos prestando especial atención al modelo movilidad/accesibilidad funcional respecto a la demanda prevista, y estableciendo las medidas específicas relacionadas con el mismo.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/04/2022	PÁGINA 16/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmbPRTFE325NJCVEQFMLYUFN6BQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



La propuesta de movilidad urbana se desarrollará para las nuevas actuaciones incluidas en el planeamiento en todas sus determinaciones, incluida expresión gráfica, y se incluirá en el capítulo de programaciones. Se estudiará también el diseño de viales peatonales y carriles bici para la movilidad municipal, que permita la conexión con los sistemas generales de espacios libres y equipamientos, y con otras vías supramunicipales.

Tal como se recoge entre los objetivos de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, debe mejorarse la eficiencia económica y energética del transporte reduciendo el consumo de energía y la emisión de contaminantes y gases de efecto invernadero, evitando la expansión de los espacios urbanos dependientes exclusivamente del automóvil, no debiéndose permitir nuevos desarrollos sin una planificada accesibilidad en transporte público en su caso o modos no motorizados adecuados.

En cuanto a los viarios territoriales, según el artículo 34.4 la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, la aprobación de los estudios de carreteras conllevará la obligación de los municipios afectados de incluir las actuaciones de carreteras propuestas en los instrumentos de planeamiento urbanístico general que se estén tramitando o se tramiten con posterioridad a dicha aprobación.

Al respecto de las conexiones viarias planteadas en el momento de la aprobación provisional del documento se deberán plantear los posibles problemas de permeabilidad peatonal, indicando las soluciones que se deben plantear en el posterior desarrollo del planeamiento, teniendo en cuenta las intensidades de tráfico peatonal y rodado, así como la seguridad vial.

#### Recursos naturales

Como objetivo claro del urbanismo sostenible el Ayuntamiento trabajará activamente en la conservación de los recursos energéticos y materiales destinados al suministro de servicios urbanos a través de la búsqueda de procesos eficientes y ahorradores.

En relación a la gestión de la demanda, el planeamiento urbano debe contemplar el ahorro de recursos, para ello, se adoptarán criterios concretos y medibles que obligará al planeamiento de desarrollo en relación con el ciclo del agua, la energía, los materiales de construcción o las emisiones de contaminantes.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico debe poner en relación el crecimiento propuesto por la presente Modificación del planeamiento con el incremento estimado en:

1. La generación de residuos,
2. El consumo de agua potable y no potable,
3. La generación de vertidos,
4. El consumo de energía eléctrica.

Este incremento deberá ser cuantificado en función de índices reconocidos actualizados al momento de su redacción.

Por otra parte, estos cálculos deben relacionarse con las dotaciones, infraestructuras e instalaciones de prestación de servicios existentes o previstas para la gestión de residuos urbanos y vertido de aguas residuales (plantas de transferencia o de tratamiento y vertederos, estación depuradora de aguas residuales, independientemente del titular de la gestión) y sus horizontes de capacidad y explotación.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/04/2022	PÁGINA 17/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmbPRTFE325NJCVEQFMLYUFN6BQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Asimismo, el planeamiento deberá incorporar certificación acreditativa de las compañías y entidades suministradoras o prestadoras de los servicios indicados, de la suficiencia y capacidad de satisfacción de los suministros y servicios para los crecimientos propuestos por el Plan General. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

### 3.14 Adecuación Paisajística

El documento que se apruebe inicialmente contendrá un estudio paisajístico del ámbito, donde se analice la **incidencia paisajística** de la planificación propuesta. Así, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en la consideración de las características paisajísticas del territorio, en la identificación y valoración de los impactos que se deriven de la ejecución del plan sobre el paisaje, y en las medidas de protección y corrección necesarias.

La **urbanización** se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente. Se asumirá como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. En el caso de que se produzcan desniveles entre las rasantes proyectadas y las lindes perimetrales, se deberá indicar qué tratamiento recibirán estos contactos. Para las actuaciones que impliquen necesariamente la alteración de los perfiles actuales y se ubiquen en situaciones de alta visibilidad, se incluirán medidas de tratamiento de los taludes generados y de localización de áreas libres en los bordes de la actuación.

Debido al necesario proceso de consolidación de los **bordes urbanos**, deberá realizarse un tratamiento paisajístico de borde en todo el perímetro urbano. Así, se evaluará el impacto sobre el paisaje de las actuaciones, la estimación de la incidencia de la tipología edificatoria y de fachadas, los volúmenes y colores pretendidos de la edificación en la ordenación sobre la imagen, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras, caminos, u otras infraestructuras existentes), estableciendo medidas correctoras para paliar su impacto.

Entre otras: tratamiento adecuado de las infraestructuras territoriales asociadas al eje viario y al espacio urbanizado de sus márgenes mediante iluminación, acondicionamiento de márgenes, acceso a ejes secundarios, introducción de masas de vegetación ornamental que puedan servir de pantallas visuales respecto a determinados elementos, señalamiento de criterios de ordenación de la publicidad exterior, tipología de fachadas, etc.

En los **bordes de contacto con el medio rural** se dispondrán, preferentemente, sistemas de espacios libres o acerados amplios que permitan la disposición de masas de arbolado.

Igualmente se recomienda la incorporación de zonas verdes interiores al ámbito, y el empleo de elementos arbóreos en los aparcamientos, y espacios libres de edificación.

Además, deberán respetarse, los elementos naturales o naturalizados singulares (vegetales, geológicos, hidrográficos) preexistentes en el sistema territorial, que deberán integrarse adecuadamente, constituyendo elementos de valor.

Por último, los **proyectos de desarrollo** de este PGOU integrarán el proyecto de jardinería, por lo que el planeamiento deberá exponer los criterios que se entienden recomendables y habrán de ser contemplados en

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/04/2022	PÁGINA 18/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmBPRTFE325NJCVEQFMLYUFN6BQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



el desarrollo de las actuaciones previstas. Como mínimo se tendrán en cuenta los siguientes:

- Para el desarrollo de las actuaciones del sistema de espacios libres, se recomienda la reutilización de los excedentes de tierras de valor agrológico que puedan generarse en las labores de urbanización.
- Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos, incluyéndose especies con mayor capacidad de fijación de CO<sub>2</sub>. Se recomienda la utilización de especies autóctonas según la definición dada por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y en ningún caso el empleo de especies exóticas invasoras.
- Se establecerán los requisitos de recepción de materiales para jardinería, entre los que deben figurar: procedencia de vivero acreditado y legalmente reconocido, condiciones de suministro y almacenaje (guía fitosanitaria, etiqueta con nombre botánico y tamaño correcto, cepellón protegido con yeso y/o malla metálica o suministro con raíz desnuda, etc.).
- Otras condiciones intrínsecas a definir de las zonas verdes y espacios libres serán la presencia de vegetación (caduca o perenne), el acabado superficial (albedo del suelo), la permeabilidad del soporte (escorrentía de los acabados superficiales), y otros elementos complementarios como los equipamientos.
- Se reducirá al mínimo el sellado del suelo (pavimentación) dotándolo de un coeficiente de infiltración adecuado, con el fin de lograr la protección del ciclo hidrológico. En su caso se estudiará el uso de pavimentos porosos.
- Se supervisará el mantenimiento de las zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de vegetación. Se utilizarán sistemas de riego de alta eficiencia, de acuerdo con las necesidades hídricas específicas.
- Se realizará un correcto mantenimiento de los elementos vegetales utilizados en la zona verde del proyecto una vez sean plantados (mulching, siega/desbroces, revisión del estado de alcorques, podas de formación, fertilizantes, etc.).
- La utilización de fitosanitarios y fertilizantes en el mantenimiento de zonas ajardinadas se hará de forma racional.

### 3.15 Compatibilidad de Usos

Entre la documentación que se apruebe inicialmente, debe incluirse un estudio de los problemas derivados de la colindancia entre el uso residencial con el uso industrial e industrial-terciario.

Una vez identificados los problemas existentes deberá aportarse una propuesta de medidas correctoras entre las que se valorará la necesidad de incluir un tratamiento de borde entre el uso residencial e industrial o industrial-terciario, mediante el oportuno distanciamiento y/o ajardinamiento, ampliando si es necesario la superficie prevista en el plan.

La disposición interna de las instalaciones en las bolsas de suelo industrial se realizará de tal manera que aquellas industrias, actividades o instalaciones que generen mayores problemas de colindancia (por razones de contaminación acústica, atmosférica, de carga de tráfico, de olores, etc.) se sitúen más alejadas de las zonas residenciales y aquellas menos problemáticas se sitúen más cerca.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/04/2022	PÁGINA 19/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmBPRTFE325NJCVEQFMLYUFN6BQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Es decir, dentro de cada suelo industrial se establecerá una gradación de mayor a menor afección a zona residencial, quedando las que más afectan en los lugares más alejados a las zonas residenciales.

Así, en el suelo urbano, el planeamiento debe promover el traslado hacia el exterior de industrias o usos ganaderos incompatibles con el uso residencial principal en el que quedan inmersas. Por tanto el Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar esta casuística detallando tales actuaciones. Su recalificación cabe ser aprovechada para la corrección de déficit de equipamientos y dotaciones de carácter público en los barrios en los que se integran.

Por otra lado, en la normativa urbanística que regula el suelo no urbanizable se incluirán las determinaciones que garanticen que los usos permitidos queden limitados a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente.

#### 4. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez recibido el Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el epígrafe e) y siguientes del artículo 40.5, en relación con los concordantes del artículo 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, en virtud del artículo 40.5.g) en relación con el artículo 38.4 de la citada Ley, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan **someterá el instrumento de planeamiento, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

De conformidad con lo establecido en el apartado 40.5.k) de la Ley 7/2007, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente se remitirá al órgano ambiental **en el plazo máximo de 15 meses desde la notificación del Documento de Alcance, y deberá contener** (de acuerdo con el artículo 38.5.):

- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/04/2022	PÁGINA 20/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmBPRTFE325NJCVEQFMLYUFN6BQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.

- **Documento resumen**, que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada en soporte papel y digital, debidamente diligenciada.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: Concepción Gallardo Pinto

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/04/2022	PÁGINA 21/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmbPRTFE325NJCVEQFMLYUFN6BQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO I

### PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes solicitados son los siguientes:

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	03/02/2022
Servicio de Carreteras y Movilidad. Diputación Provincial de Sevilla	28/09/2021
Oficina de Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	21/09/2021
Servicio de Bienes Culturales. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	-----
Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla	13/02/2022
Departamento de Vías Pecuarias e la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla	11/04/2022
Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Sevilla	27/09/2021



**MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación  
Hidrográfica del Guadalquivir**

<b>Documento firmado electrónicamente</b>		
<b>Firmado por</b>	<b>Fecha de firma</b>	<b>Sello de tiempo</b>
MANUEL ROMERO ORTIZ	21/01/2022 12:28:45	SIN SELLO
JUAN LLUCH PEÑALVER	21/01/2022 14:32:44	
ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ	24/01/2022 17:39:37	
<b>URL de validación</b>	<a href="https://sede.magrama.gob.es">https://sede.magrama.gob.es</a> <a href="https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv">https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv</a>	
<b>Código CSV</b>		
MA0015E90UUS0X70AMXWQ7M3HECPJEPLG		

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/04/2022	PÁGINA 23/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmBPRTFE325NJCVEQFMLYUFN6BQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



S/REF. **EAE/SE/0699/2021**  
N/REF. **URB-144/21/SE**  
FECHA Ver firma electrónica  
ASUNTO Consulta del Documento Inicial Estratégico y Borrador de la Modificación del PGOU de Casariche (Sevilla) - Redelimitación del Sistema General de Equipamiento Nº 5 "Pabellón Deportivo".

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA  
DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA  
JUNTA DE ANDALUCÍA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Avda. de Grecia, 17  
41012 Sevilla

Recibida en esta Confederación, el 16 de septiembre de 2021, petición de informe referente al trámite de consultas del Documento Inicial Estratégico y Borrador de la Modificación del PGOU de Casariche (Sevilla) - Redelimitación del Sistema General de Equipamiento Nº 5 "Pabellón Deportivo". T.M. de Casariche (Sevilla), previsto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA), del expediente arriba referenciado, y tras recibir documentación adicional solicitada con fecha 17 de enero de 2022, se emite el siguiente:

**INFORME:**

El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio está constituido por el PGOU, Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, aprobadas en acuerdo plenario del Ayuntamiento de Casariche, en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2011.

La presente modificación afecta a la parcela catastral 41026A006001000000EW en una superficie que en total asciende a 12.650 metros cuadrados, propiedad de D. José Parrado Parrado y D<sup>a</sup>. Carmen Parrado Rodríguez, cedida al Ayuntamiento de Casariche en virtud de Convenio Urbanístico suscrito entre las partes.

Actualmente la delimitación del Sistema General de Equipamientos en la categoría Deportivo, SGEQ 5 "Pabellón Deportivo", recogida en el Plan General corresponde a la siguiente superficie en m<sup>2</sup>:

PARCELA	REF CATASTRAL	SUPERFICIE ACTUALMENTE INTEGRADA EN SGEQ Nº 5	SUPERFICIE AFECTADA POR MODIFICACION	SUPERFICIE RESTANTE	SUPERFICIE TOTAL
1	4686901UG4248N0001GG	19.538	0	0	19.538
2	41026A006001000000EW	25.272	12.650	0	37.922
		44.810 <sup>(1)</sup>	12.650		57.460

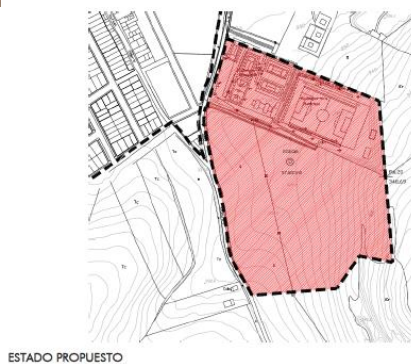
<sup>(1)</sup> Actualmente el Sistema General de Equipamientos nº 5 se establece erróneamente con una superficie de 44.482 m<sup>2</sup>.





Se pretende la modificación de una de las determinaciones de la Ordenación Estructural que establece el PGOU en el ámbito de los Sistemas Generales, más concretamente, la adecuación de la delimitación del Sistema General de Equipamientos en la categoría Deportivo, SGEQ 5 "Pabellón Deportivo", a la realidad superficial que ocupa y actualmente consolidada por el mismo. Al detectarse que la superficie actualmente recogida en el vigente Planeamiento Municipal no se adecua a la citada realidad superficial y efectiva del mismo.

Una parte de aproximadamente la mitad del campo de fútbol de césped artificial y de la pista de atletismo circundante y el graderío que lo complementa, están implantados sobre terrenos no integrados por el vigente Plan en el Sistema General de Equipamiento nº 5 con una superficie de 12.650 m2. Lo que da lugar a que dichas construcciones no se encuentren amparadas por el citado plan, y en consecuencia en situación irregular urbanísticamente. Por tanto, se procede a incluir la porción de 12.650 m2 de superficie de la parcela catastral con referencia 41026A006001000000EW en el ámbito del sistema general de equipamiento, con el uso específico deportivo. Modificándose la clasificación del suelo actual que posee de No Urbanizable de carácter rural o natural a Suelo Urbano, coincidiendo con la clasificación que actualmente posee el SGEQ nº 5.



ESTADO PROPUESTO

Estado actual y propuesto

Consultando la capa de Red Hidrográfica de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Confederación del Guadalquivir (IDE-Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>), en el entorno o dentro del ámbito territorial objeto de este informe se observan los siguientes cauces, según lo definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, donde viene contemplada la definición de dominio público hidráulico del Estado, así como a las zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, contempladas en el art. 6 de la citada ley:

<http://www.chguadalquivir.es>

Pág 2 de 4

Plaza España , Sector II  
41071-Sevilla  
TEL: 95 563 75 02  
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.

CSV: MA0015E90UUJS0X70AMXWQ7M3HECPJEPLG

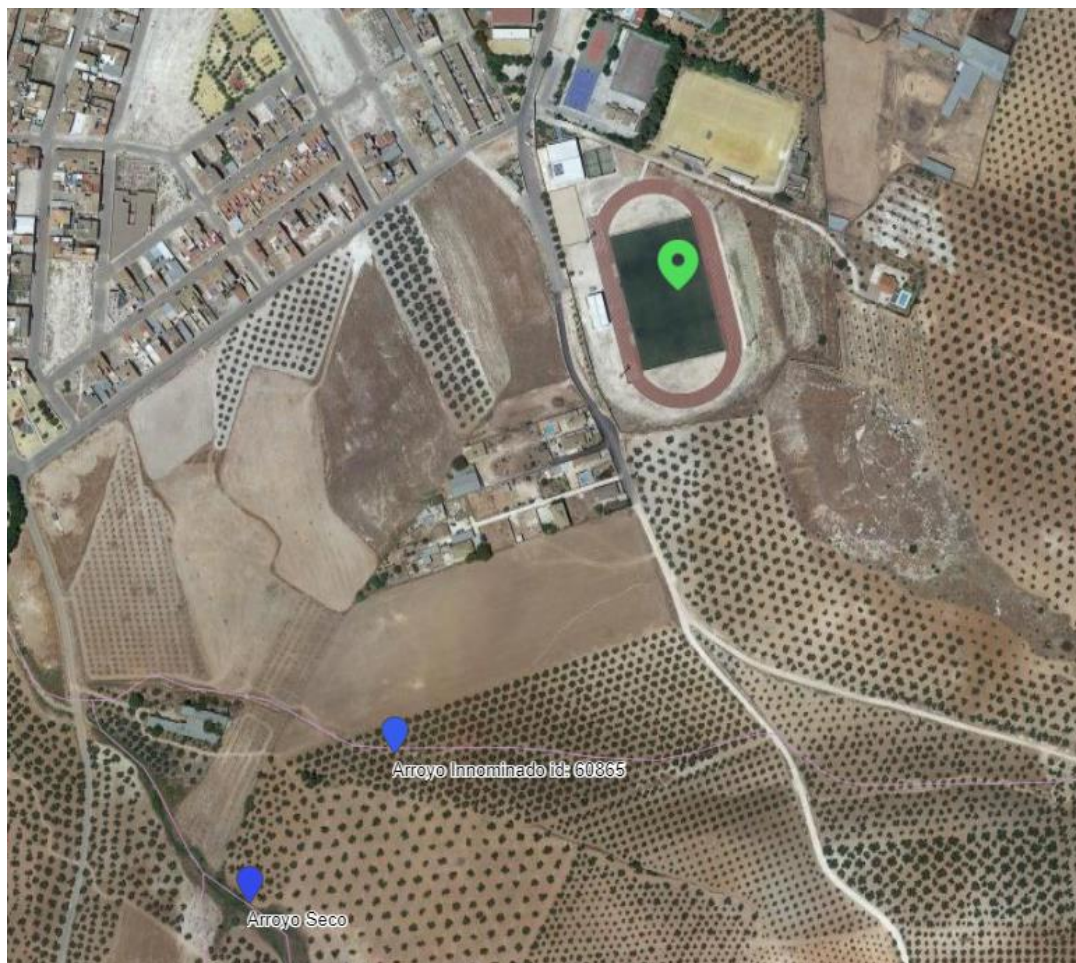


FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/04/2022	PÁGINA 25/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmBPRTFE325NJCVEQFMLYUFN6BQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Arroyo Innominado "id: 60865", tributario del Arroyo Seco. El ámbito de la modificación se encuentra unos 250 m del cauce y por lo tanto fuera de su zona de policía.

En relación a la afección a las aguas subterráneas, se informa que la zona se encuentra a unos 2,2 km al este de la masa de agua subterránea "ES050MSBT000054301 Sierra y Mioceno de Estepa". Esta masa se encuentra en mal estado cuantitativo y en mal estado químico, siendo su estado global Malo.



Red Hidrográfica (IDE-Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>).

Consultando la cartografía de zonas inundables realizadas dentro de los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) realizados por el MITERD, para el cumplimiento de la directiva de zonas inundables y su desarrollo en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, se comprueba que la zona no ha sido estudiada dentro de estos trabajos.

Dada la distancia y la diferencia de cota existente entre el ámbito de la modificación y el arroyo innominado, anteriormente citado, existente al sur del sector, se estima que dicho ámbito no este afectado por la zona de flujo preferente y por las zonas inundables de este cauce según los artículos 9 y ss y 14 y ss del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

En relación a los actos y planes que las Comunidades Autónomas y las entidades locales deban aprobar en el ejercicio de sus competencias (entre las que se destaca en materia de medio ambiente, ordenación del



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/04/2022	PÁGINA 26/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmBPRTFE325NJCVEQFMLYUFN6BQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



territorio y urbanismo) y siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terreno de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, el artículo 25.4 del TRLA establece que *“Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno”. En relación a los recursos hídricos, se establece expresamente que “Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas”. Finalmente se especifica que “El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto”.*

Tal y como establece el artículo 9.4 y el 78.1 del RDPH *“la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará de la autorización administrativa previa del organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas.”.* Continúa de forma específica el artículo 78.1 del RDPH, en relación a cualquier tipo de construcción *“en todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9bis, 9ter, 9cuáter, 14 y 14bis”.*

En relación al Abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG) y en su momento se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la suficiencia de recursos hídricos y sobre la adecuación a las citadas previsiones del PHDG.

Cabe recordar que en el artículo 245. del RDPH referente a “Autorización de vertido” se indica: “Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente”.

Por su lado, el artículo 259 ter, del mismo Reglamento, relativo a “Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia” define en su apartado 1 condiciones para zonas urbanas y en su apartado segundo condiciones para zonas industriales, que deberán de tenerse en cuenta en el diseño de la red de Saneamiento.

**Este informe se emite exclusivamente a los efectos de lo recogido en la Ley GICA referente a consultas previas relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica por lo que no eximen del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, o del 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el caso, así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.**

EL CONSEJERO TECNICO  
Manuel Romero Ortiz

Conforme  
EL COMISARIO ADJUNTO  
Juan Lluch Peñalver

VºBº  
EL COMISARIO DE AGUAS  
Alejandro Rodríguez González

<http://www.chguadalquivir.es>

Pág 4 de 4

Plaza España , Sector II  
41071-Sevilla  
TEL: 95 563 75 02  
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.  
CSV: MA0015E90UUJS0X70AMXWQ7M3HECPJEPGL



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/04/2022	PÁGINA 27/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmBPRTFE325NJCVEQFMLYUFN6BQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**INFORME SOBRE MODIFICACIÓN DEL PGOU DE CASARICHE (SEVILLA).**

En relación al oficio remitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible de la Junta de Andalucía sobre consulta a trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica**, referido a la modificación del PGOU de Casariche, para la redelimitación del Sistema General de Equipamiento nº5 Pabellón Deportivo, promovido por el Ayto de Casariche, se informa que una vez analizada la documentación adjuntada al expediente, no existe afección alguna sobre las Carreteras Provinciales de Sevilla.

El Ingeniero Técnico de Obras Públicas,  
Vº Bº El Jefe de Servicio,

Menéndez y Pelayo, 32.41071- Sevilla, Telf.: 954 55 00 00  
[www.dipusevilla.es](http://www.dipusevilla.es)

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	PxwLRarmK3AXV6nWN+YdVw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Pedro Mora Fernandez	Firmado	28/09/2021 08:35:39	
	Jorge Manuel Gonzalez Fernandez	Firmado	28/09/2021 08:11:10	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/1	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/PxwLRarmK3AXV6nWN+YdVw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/PxwLRarmK3AXV6nWN+YdVw==</a>			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/04/2022	PÁGINA 28/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmbPRTFE325NJCVEQFMLYUFN6BQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**Su Exped.:** EAE/SE/0699/2021

**Su ref.:** SPA/DPA/PVB

**Ntra/Refer:** OFICINA OT/MIRS

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE  
DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA  
Servicio de Protección Ambiental  
Avda. de Grecia, 17  
41012- SEVILLA

**Asunto:** Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación del PGOU de Casariche (Sevilla) - Redelimitación del Sistema General de Equipamiento N° 5 "Pabellón Deportivo".

**Municipio:** Casariche (Sevilla)

En relación a su solicitud de fecha de entrada en esta Delegación Territorial de 16 de septiembre de 2021 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), indicando la admisión a trámite de la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica del instrumento de planeamiento indicado en el asunto y el inicio del trámite de consultas administrativas establecidas en los citados artículos, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que deberá tener el Estudio Ambiental Estratégico en relación con la normativa y planificación territorial, se comunica lo siguiente:

- a) Atendiendo a lo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones (normas, directrices y recomendaciones), y el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía es vinculante para el resto de los instrumentos de planificación territorial, para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y para el planeamiento urbanístico general.

Igualmente, se recuerda que los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional son vinculantes para el planeamiento urbanístico general, prevaleciendo las determinaciones de los primeros que sean de aplicación directa sobre las de los segundos desde la entrada en vigor de aquellos, y estableciendo el procedimiento para la adaptación.

- b) El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA n.º 250, de 29 de diciembre de 2006.

Atendiendo a su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su


Plaza San Andrés, 2 y 4  
41003 - Sevilla

T: 955057100  
dt.sevilla.cfiot@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY5742B3BZ9ZUTV9TFMZJF2VTRAHQ4	<b>Fecha</b>	21/09/2021	
<b>Firmado Por</b>	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/3	



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/04/2022	PÁGINA 29/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmbPRTFE325NJCVEQFMLYUFN6BQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



utilización y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como herramienta profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica, y valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

Por su parte, la recomendación 166 del POTA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se sustanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
  - Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
  - Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre todos estos factores.
  - Las medidas previstas para prevenir, reducir y compensar cualquier efecto negativo.
  - Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
  - La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.
- c) Respecto del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla (PEPMF), aprobado por Resolución de 7 de julio de 1986, del Consejero de Obras Públicas y Transportes y publicado en el BOJA nº 70 de fecha 10 de abril de 2007, no se identifica ningún espacio en el término municipal de Casariche.

El PEPMF tiene ámbito provincial, por lo que sus Normas Generales serán de aplicación en la totalidad del territorio de la provincia, con la excepción de aquellos ámbitos en que exista plan de ordenación de ámbito subregional que lo sustituya y/o derogue.

- d) Atendiendo a la *Memoria* del borrador del documento, la modificación del PGOU tiene por objeto la modificación de la clasificación de Suelo No Urbanizable de carácter Rural o Natural a Suelo Urbano como Sistema General de Equipamientos en la categoría deportivo.

La actuación afecta a la parcela catastral con referencia 41026A006001000000EW, de 37.922 m<sup>2</sup> de superficie, clasificada como Suelo No Urbanizable de Carácter Rural o Natural y colindante con una parcela en la que se ubican las instalaciones deportivas municipales (Sistema General de Equipamiento SGEQ-5, Pabellón Deportivo). En la parcela objeto de la modificación se encuentran

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY5742B3BZ9ZUTV9TFMZJF2VTRAHQ4	<b>Fecha</b>	21/09/2021	
<b>Firmado Por</b>	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/3	



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/04/2022	PÁGINA 30/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmbPRTFE325NJCVEQFMLYUFN6BQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



actualmente parte del campo de fútbol de césped artificial y de la pista de atletismo circundante y el graderío que lo complementa, lo que da lugar a que dichas construcciones se encuentren en situación de irregularidad urbanística.

Por tanto, se propone incluir una porción de 12.650 m<sup>2</sup> de superficie de la parcela catastral con referencia 41026A006001000000EW en el ámbito del sistema general de equipamiento, con el uso específico deportivo, modificándose la clasificación del suelo actual que posee de No Urbanizable de carácter rural o natural a Suelo Urbano, coincidiendo con la clasificación que actualmente posee el SGEQ nº 5.


- e) La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realizará a través del informe de incidencia territorial previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por el Art. 3.Dos del Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, por la que se regula la emisión del informe de incidencia territorial. Este informe se emite sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística, sus revisiones totales o parciales y las modificaciones de la ordenación estructural que tengan incidencia sobre la ordenación del territorio, tras la aprobación inicial del instrumento, atendiendo a lo establecido en el art. 32.1.2ª de la LOUA y el art. 13.2.b) del Decreto 36/2014, 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística.
- f) Sería aconsejable que los documentos (Plan y Estudio Ambiental Estratégico) contuvieran una síntesis de las determinaciones que guarden coherencia con aquellas de carácter ambiental que contienen el POT y el PEPMF.
- g) Finalmente, la consideración, aplicación y validación de las distintas determinaciones ambientales referenciadas por la planificación territorial que deban contener los instrumentos de planeamiento general y el estudio ambiental estratégico corresponderá a las distintas Administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas. En este sentido, no corresponderá a este órgano la verificación del contenido de dichas determinaciones ambientales en las siguientes fases del procedimiento ambiental que se tramita.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

LA JEFA DE LA OFICINA  
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo. : M. Isabel Ramírez Senra

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY5742B3BZ9ZUTV9TFMZJF2VTRAHQ4	<b>Fecha</b>	21/09/2021	
<b>Firmado Por</b>	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/3	



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/04/2022	PÁGINA 31/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmBPRTFE325NJCVEQFMLYUFN6BQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**COMUNICACIÓN INTERIOR**

Nº: /2022

Fecha: 11/02/2022

Asunto: **INFORME EXPEDIENTE EAE/SE/699/2021**

Remitente: SERVICIO GESTIÓN MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación con el Documento Ambiental Estratégico y Borrador del “**MODIFICACIÓN DEL PGOU DE CASARICHE. REDELIMITACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO Nº 5 PABELLÓN DEPORTIVO**”, presentado por el Ayuntamiento de Casariche, a desarrollar en el término municipal de Casariche (Sevilla), le comunico que no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de este Servicio.

EL ASESOR TÉCNICO

Fdo.: Montserrat Lobeto Martín.

Vº Bº : EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Fdo.: José Maraver García



JOSE MARAVER GARCIA		13/02/2022 22:59	PÁGINA 1/1
MONTSERRAT LOBETO MARTIN			
VERIFICACIÓN	BndJA8UAMTKBHS6GUVYPGDV6GVDL9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/04/2022	PÁGINA 32/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmBPRTFE325NJCVEQFMLYUFN6BQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Fecha :

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO  
SOSTENIBLE

N/Ref.: Sº INFR (DPH)

Servicio de Protección Ambiental

Expte.: PD.41026/M/21.091

Edificio Administrativo Los Bermejales

S/Ref.: EAE/SE/0699/2021

Avda. de Grecia, 17

Asunto : Evaluación Ambiental Estratégica de la  
Modificación del PGOU de Casariche (Sevilla) -  
Redelimitación del Sistema General de  
Equipamiento Nº 5 “Pabellón Deportivo”

41071 - Sevilla

En relación a su escrito de fecha 16/09/2021 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación del PGOU de Casariche (Sevilla) - Redelimitación del Sistema General de Equipamiento Nº 5 “Pabellón Deportivo” se le comunica que, a la vista del informe del Gabinete Jurídico de esta Consejería de 6 de mayo de 2020, titulado “informe AJ-CAGPDS 2020/24 sobre el régimen jurídico competencial del artículo 42.2 de la Ley de Aguas de Andalucía, con especial mención de las zonas inundables”, la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos mediante informe de fecha 05/11/2020 establece el criterio a aplicar en cuanto al régimen de distribución competencial, en lo referente a las funciones asignadas a dicha Dirección General por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Según este criterio, el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, debe interpretarse sistemáticamente con el artículo 42.1 de la misma y con el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Consecuencia de dicha interpretación, la emisión de los informes sectoriales en materia de aguas corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas gestionadas por el Estado conforme al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y a la Administración hidráulica de Andalucía en las cuencas internas de esta Comunidad conforme al artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Avda. de Grecia, 17  
41012 - Sevilla

T: 955 266 147  
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/04/2022	PÁGINA 33/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmbPRTFE325NJCVEQFMLYUFN6BQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por tanto, y dado que el ámbito de la Modificación del PGOU de Casariche (Sevilla) - Redelimitación del Sistema General de Equipamiento N° 5 “Pabellón Deportivo” se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS  
Fdo. Juan González Campos

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/04/2022	PÁGINA 34/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmbPRTFE325NJCVEQFMLYUFN6BQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: N/R: VP/jg/aa N.º Registro. VP 1833/2021

Fecha: 11/04/2022

Asunto: Remisión de informe EXPEDIENTE EAE/SE/0699/2021

Remitente: SECRETARIA GENERAL (DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS)

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL- DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

**Actividad:** Modificación del PGOU de CASARICHE. Redelimitación del Sistema General de Equipamiento N°5 "Pabellón Deportivo"

**Municipio:** Casariche (Sevilla)

### Asunto: Informe sobre consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico.

En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental- Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del EXPEDIENTE EAE/SE/699/2021 sobre la posible afección del dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto se emite lo siguiente:

**La ejecución de dicho proyecto no presenta afección a vías pecuarias.**

SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo.: Julio García Moreno



JULIO GARCIA MORENO		11/04/2022 12:48	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJALUQ8PGPEHKA2U9QZH3LDJN75	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/04/2022	PÁGINA 35/35
VERIFICACIÓN	Pk2jmbPRTFE325NJCVEQFMLYUFN6BQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	